

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 4 rs. al mes en esta Ciudad, para fuera 8 rs. franco de porta.



Los artículos y avisos se recibirán en la misma franco de porte, é igualmente las reclamaciones de falta de números.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE ZARAGOZA.

Con el objeto de que los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia y demas habitantes de la misma se enteren de los pactos que rigen en el arriendo celebrado por el Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad, aprobado por esta Diputación de los derechos del paso del puente de Piedra y barcas sobre el río Ebro, ha determinado se inserten en este periódico, y son los que siguen.

CAPITULACION

con que el Excmo. Ayuntamiento constitucional de Zaragoza arrienda los derechos de tránsito del Puente de Piedra, Barcas y Ponton del Ebro por tiempo de tres años, que principiarán á contarse en 1.º de Julio de 1839, y finirán el 30 de Junio de 1842.

1.º Primeramente: es pacto no haya de escederse en el cobro de derechos de los establecidos en los aranceles que son los siguientes.

ARANCEL DE DERECHOS POR EL PASO DEL PUENTE DE PIEDRA.

	Rs. vn. mrs.
Cada caballería menor forastera cargada...	8
Por id. descargada.	4
Por cada caballería mayor forastera cargada	16
Por id. descargada.	8
Siempre y cuando los vecinos de Zaragoza salgan de los términos con caballerías cargadas ó sin cargar satisfarán los derechos arriba espresados.	
Por cada cien cabezas de ganado de lana ó pelo.	8

Por cada cabeza de ganado de cerda.	8
Por id. de ganado vacuno mular ó caballar.	16
Por cada fardo que pase un hombre al hombro, entendiéndose su peso de una á cuatro arrobas.	4
Si escediese de las cuatro arrobas.	8

Estos derechos se entienden por cada vez que pasen.

Serán esentos de estos derechos los ateros y ganado menudo lanar ó cabrío pertenecientes á los ganaderos de esta ciudad y sus barrios, entendiéndose igualmente la cria que conduzcan de venta á la plaza del Pilar en la Pascua de Resurrección, siempre que al verificar el paso se presente una relacion jurada del ganadero dueño de la misma, que entregará al cobrador de dicho Puente, en la que se espresará ser suyo propio, debiendo ser conducida por sus mismos pastores, y quedando responsable de cualquiera fraude que en este punto se esperimente; pero no lo serán los ganados que pasen á la matacía, aun cuando sean de los ganaderos de la misma ciudad, ni los que salieren de los términos, ó vinieren de fuera de ellos.

Arancel de derechos para el paso de las barcas.

Rs. vn. mrs.

Por cada calesa ó tartana de dos ruedas se pagará incluso el conductor, pero no las personas que vayan en ella, siendo forasteras.	3
Por id. de Zaragoza no saliendo de los términos.	1, 14
Si salen fuera de los términos.	3
Por cada coche, carabá, landó, ó carruaje de sopandas ó de muelles de cuatro ruedas, incluso el conductor ó conductores, pero no las personas que vayan en él, siendo forasteras.	6
Por id. siendo de la ciudad, y no saliendo de los términos.	3
Si saliesen de los términos.	6

Por cada carro de tráfico ó comercio, cargado ó descargado, incluso el conductor pero no las demas personas. 5,,

Por cada carronato que vaya ó venga fuera de la provincia de Zaragoza, con carga ó sin ella, incluso el conductor... 14,,

Por cada galera de transporte que vaya ó venga fuera de la provincia de Zaragoza, con carga ó sin ella, incluso el conductor. 20,,

Por cada carro de labranza de los propietarios de Zaragoza, sin carga, incluidas caballerías y conductores. ,, 16

Por id. cargados de frutos ó estiércoles... ,, 24

Los de los molineros. 1,,

Por cada caballería menor forastera cargada. ,, 12

Por cada caballería menor forastera descargada. ,, 6

Por id. mayor cargada. ,, 24

Por id. id. descargada. ,, 12

Por cada cien cabezas de ganado de lana ó pelo. 12,,

Por cada cabeza de ganado de cerda. ,, 12

Por id. de ganado vacuno, mular ó caballar. ,, 24

Por cada fardo que pase un hombre al hombro de una á cuatro arrobas. ,, 8

Y si escediese de dicho peso. ,, 16

Toda persona que pase la Barca. ,, 4

Estos derechos se pagarán por cada vez que se pase.

Quedan esentos del pago de derechos, tanto por el paso del Puente como de las Barcas, los bagageros, sus caballerías y carros.

Los vecinos de los pueblos de Alfocea, Alfranca, Alfajarin, Juslibol, La Puebla, Nuez, Pastriz, Peñafior, Cerdan, S. Mateo, Villamayor, Villafranca y Zuera que con sus carros se ocupan en venir á vender leña, carbon, paja, granos y otros efectos de consumo, aun cuando pasen muchas veces por la Barca dentro del dia, trayendo dichos efectos ó de vacío de su regreso de su conduccion, tan solo pagarán. 6,,

Todos los carros de cualquiera pueblo que sean que se ocupan en venir á vender leña, carbon y paja, aun cuando pasen por la Barca muchas veces dentro del dia trayendo dichos efectos ó de vacío de regreso de su conduccion, tan solo pagarán una vez al dia. 6,,

2.º Item: Es condicion que el dicho arrendador haya de tener en el Puente y Barcas donde cobra los derechos una tabla donde clara y distintamente esten eseritos los derechos que deben cobrar para que sea notorio á todos los que deben pagar, la cual haya de estar firmada del secretario de Ayuntamiento, en pena si cobrarse sin tener la tabla puesta de sesenta sueldos jaqueses aplicados por iguales partes para juez, cámara y denunciador.

3.º Item: Es condicion que á las personas que

pusiese el arrendador para cobrar los derechos del Puente y Barcas se les haya de dar y dé poder y facultad para deter á cualesquiere personas que no pagaren dichos derechos ó entregaren prenda, dando parte á la autoridad local.

4.º Que las prendas que dejaren en el Puente y Barcas solo tendrán ocho dias de término para poderlas sacar, y sino lo verificaren se puedan vender al mas dante por la autoridad local.

5.º Que el arrendador haya de tener conservado el Puente manteniéndolo empedrado conforme se le entregue, haciendo al efecto á su ingreso visura formal de modo que no permanezca ningun hoyo, y deberá siempre que sea necesario desmontar los ribaceos de los barroes de los lados de las barandillas, pero sino lo hiciere, ó no lo hubiese hecho á satisfaccion del Ayuntamiento ó á juicio de este hubiera en cualquiera tiempo necesidad de reparar el empedrado del Puente, podrá mandar hacer á operarios de su confianza, y el arrendador deberá satisfacer su importe. Asimismo mantendrá las Barcas, sirgas, cagetas, y demas en el estado que se le entreguen bajo tasacion, y las devolverá al tiempo de cesar en el arriendo del mismo modo; y sin noticia y aprobacion del Excmo. Ayuntamiento no podrá cortar el paso, como tampoco permitir que por el Puente transite ninguna clase de carruage hasta que se halle habilitado.

6.º Que el arrendador haya de poder tener ademas de las Barcas establecidas cuantas quiera, y los Pontones y Barquillos que le pareciere por su cuenta para que no le defrauden sus derechos, y que pueda la gente pasar y volver de alla del Puente con algun alivio y descanso; y señaladamente para prevenir los daños que pueden seguirse de navegar los Pontones de noche pasando en muchos de ellos mieses, granos, paja, frutas, ubas, hortaliza y otras cosas hurtadas, y que otra persona alguna no pueda tener Ponton, ni Barca para uso público en los términos de esta ciudad, esceptuando los pescadores para el uso de su oficio; tan solamente en pena del que lo contrario hiciere de sesenta sueldos jaqueses, y lo que pasaren perdido: pero con cargo y obligacion de proveer de bancos en el río Ebro para los aguadores entregando al mayordomo del gremio seis bancos de largueza de treinta y dos palmos y siete de anchos, armados segun costumbre y entablados encima de dos maderos redondos, cuyo entablado ha de ser las dos partes y media de largueza de dichos maderos empezando desde la punta de adelante, sin que pueda caber en los huecos de las tablas ningun cántaro, y con calidad de que si se perdiesen, ó por causa de dichos aguadores se los llevase el rio, los deba poner dicho gremio á su costa, colocándose aquellos en los parages que dispusiese el Ayuntamiento, y quedando los bancos á beneficio del arrendador concluido su arriendo.

7.º Que el arrendador no pueda por sí ni por otro pasar las Barcas ni Pontones en anocheciendo, pena de sesenta sueldos de aplicacion ordinaria.

8.º Que ha de pagar el precio del arrendamiento en cada uno de los años de este arriendo de tres en tres meses en especie de moneda de oro

ó plata metálico-sonante, afianzando á satisfacción del Excmo. Ayuntamiento, y en caso de morir alguno de las fianzas deberá subrogar otro en su lugar.

9.º Que el arrendador ha de pagar el gasto de la impresion de la presente capitulacion, y los derechos acostumbrados en tales casos de tranza y testificata de la escritura.

10. Que si hubiese alguna duda sobre la inteligencia de la presente capitulacion y cosas de ella dependientes, su decision compete á la Excmo. Diputacion de esta provincia.

11. Que este arriendo ha de quedar rescindido en el momento que se habilite el Puente de Piedra para el paso de carruages, ú otro Puente de Madera pagando el contratista á prorrata lo que le corresponda.

12. Que el arrendador no ha de poder pedir baja ni resarcimiento alguno con ningun motivo con arreglo á las órdenes comunicadas.

Zaragoza 27 de Marzo de 1840. = Rafael de Oviedo y Portal, Presidente. = Manuel Lasala, Secretario.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Fitero del Reino de Navarra, ha resuelto con la correspondiente autorizacion, reedificar el Puente de dos arcos que tenia sobre el rio Alhama, cuyo diametro ó luz, es de veinte y dos varas y tres cuartas Navarras el uno y de diez y ocho y media el otro, aprovechando los empuges y el machon que existen. Los que quieran encargarse de la egecucion de esta obra, tomándola por su cuenta, con arreglo al plano y condiciones que se les manifestará, podrán dirigirse al Ayuntamiento de dicha Villa con las proposiciones que tengan por conveniente; en la inteligencia de que el dia 20 de Abril próximo viniente á las 11 de su mañana se adjudicará en pública subasta al mejor postor. El pago del importe de la obra, se propone el Ayuntamiento hacerlo á plazos mas ó menos largos, segun lo mas ó menos ventajoso de las proposiciones que se le hagan; asegurando de todos modos dicho pago á satisfaccion de los interesados, y dando alguna cantidad de presente.

La obra hasta las aguas altas, ha de ser de cantería; y de allí en riba, de la misma obra ó de ladrillo; pues para ambos materiales hay buena disposicion en el pueblo Fitero y Marzo 21 de 1840. = El Alcalde Presidente, Manuel Abadia.

Indice de los decretos, Reales órdenes y circulares publicadas en el Boletín oficial de este mes.

Real orden sobre nombramiento de habilitados á la clase de retirados, núm. 18.

Circular de la direccion general de estudios para la no admision de cursos que no esten arreglados al plan provisional de la misma, núm. 18.

Real orden sobre concesion de pasaportes á los jueces de primera instancia y promotores fiscales, núm. 19.

Circular de la direccion general de arbitrios de amortizacion y Real orden aclaratoria sobre pago

de contribuciones de las encomiendas vacantes de la orden de S. Juan, núm. 20.

Real orden sobre el nombramiento de censores dramáticos, núm. 20.

Otra para que los empleados del cuerpo administrativo de hacienda militar no hagan rondas nocturnas, núm. 21.

Otra sobre abono de sueldos á los jueces de primera instancia por los motivos que en la misma se espresa, núm. 23.

Otra fijando reglas para las escuelas de instruccion primaria, núm. 25.

Otra sobre el reconocimiento de la república del Ecuador y admision de buques españoles en aquellos dominios y vice-versa, núm. 25.

D. Francisco Aranz, agente negocios, vive calle Mayor núm. 182 inmediato á el arco de Santo Dominguito, ofrece á toda corporacion y particulares liquidar toda clase de suministros, cuentas de propios y todo lo concerniente á la práctica de oficinas, en diversos ramos. Asimismo se encargará de cualquiera negociado que ocurra dentro y fuera de la Provincia; seguro que les afianzará á satisfaccion, si le dan dinero, ó papel para manejarlo.

Se arrienda desde 3 de Mayo próximo las yerbas de la villa de Fuentes de Ebro pertenecientes á la Excmo. Sra. Condesa viuda de dicho título, y se admiten proposiciones por todo el corriente Marzo en la administracion general de S. E. calle alta de S. Pedro núm. 1.

Se halla vacante la conduta de cirujano de Villafraanca de Ebro, su dotacion es 24 cahices de trigo anuales cobrados por el Ayuntamiento, los aspirantes á dicha conduta dirigirán los memoriales á la secretaria del mismo francos de porte hasta el 15 de Abril en que se proveerá.

Reglas generales y formulario para la instruccion de los juicios verbales, establecidas para cierta clase de delitos por la orden general del Ejército del Norte, dada en Quintanar de la Sierra en 22 de Octubre de 1837, y otras que se han dictado posteriormente, propuestas por la Auditoría general del mismo, y aprobadas por el Excmo. Sr. Conde de Luchana, Capitan general y en gefe de los ejércitos Reunidos. Un cuadernito en 4.º, se halla venal en la Imprenta Nacional, calle del Temple núm. 32 á 2 rs. vn.

Reglamento provisional para la administracion de justicia en lo respectivo á la jurisdiccion ordinaria, con arreglo al Real decreto de 26 de Setiembre de 1835, y demas Reales órdenes aclaratorias, comunicadas posteriormente, concernientes á dicho Reglamento. Un cuadernito en 4.º: se halla venal en la Imprenta Nacional, calle del Temple núm. 32, y en la de Ramon Leon, calle de la Cedacería, á 4 rs. vn.

Estado demostrativo de los caudales que han ingresado en las cajas de totales de dicha Tesoreria y depositarias subalternas, en el indicado mes y de la distribucion que de ellos se ha ejecutado con arreglo a Reales ordenes é instrucciones.

CARGO.	Reales vellon.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	1.046.886,18
Por alcances á empleados.	201,
Recibido por equivalentes á provinciales.	399.342,13
Por paja y utensilios.	116.591,
Subsidio industrial.	3.887,
Por aguardientes.	28.676,27
Por aduanas.	26.295,13
Por comisos.	851,21
Por tabacos.	301.249,14
Por sal.	25.513,18
Por papel sellado.	34.544,14
Por salitre azufre y pólvora.	6.243,32
Por descuento gradual de sueldos.	466,
Por arbitrios de Amortizacion.	3.751,24
Por contribucion extraordinaria de guerra.	32.716, 1
Por retribucion en los despachos de la Audiencia para el monte pio.	10,
Por el 10 por 100 de Administracion de partícipes.	2.251,14
Por partícipes de aduanas.	26.266,22
Por id. gubernativos.	3.135,33
Por reintegros.	9.246,
Total.	2.068.126,26

Data.

Por satisfecho en pago de sueldos de todas clases.	57.630,15
Por id. de gastos ordinarios y estraordinarios de todos ramos.	76.924,16
Por consignaciones á fábricas.	3.187, 1
Por devoluciones de todas clases.	8.419,16
Por satisfecho á partícipes de id.	22.514,10
Por trasladados á la caja de líquidos del Tesoro.	837.415,
Por id. á la de Amortizacion.	2.589, 2
Total.	1.008.679,26

Resumen.

Importa el Cargo.	2.068.126,26
Idem la Data.	1.008.679,26

Existencia para 1º de Marzo. . . 1.059.447,

La cual se halla

En metálico.	116.825, 4}	1.059.447,
En papel.	942.261,30}	

Igual.

Zaragoza 7 de Marzo de 1840.=Simon Roby de Vives.=P. O.=Eugenio Lopez.